

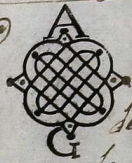


SELLO TERCERO SESENTA  
 Y OCHO MARAVEDIS  
 AÑO DE MIL SESENTA  
 Y DOS

40

En Dios *Domine Amen*. Manifiesto sea  
 a todos Yo *Don* Carlos Bueno, y Blancas  
 Cavallero Regidor de la Villa de Casa de los  
 Cavalleros, y allado al pñte en la Ciu.<sup>d</sup> de  
 Laraq, sin reuocar los pñtes, que hasta el día de oy ten-  
 go constituidos, y nombrados aora de nuevo constituyo y  
 nombro en pñtes legitimos y bastantes es a saber a *Don* Juan  
 Lopez de Oto, a *Don* Lucenio Bayón a *Don* Joseph Ybarra, y a *Don*  
 Juan Antonio Utebar, que los son de la *M. Aud.* de este Reyno y  
 domiciliados en la Ciu.<sup>d</sup> de Laraq, a todos juntos, y a cada uno  
 de por sí auerente, como si estuvieran pñtes, especialmeme, y  
 expresa para que en mi nombre y representando mi propia perso-  
 na puedan juntos, y de por sí parecer, y parecer en qualq. ju-  
 ricia tribunales, y ante qualquiera *S. J.* Juerey, y Justicia de *Mag.*  
 y ante quien conuenga, y sea necesario, y me defendan en qua-  
 lesquiera pñtes que de pñte tenga, y exigas tener con qualquiera  
 ra Personaz, y puestos de qualquiera calidad que fueren, haciendo,  
 en mi causa, y favor pñtes, requirimientos, demandas, pro-  
 testaciones, juramentos, y execuciones, pñtes, ventas, y remates,  
 debidos, tomen posesiones, oyan autos, y sentencias, interloco-  
 rias, y definitivas, acepten las favorables, y las en contrario ogle-

siguiendolos hasta su final determinacion y presentes testigos, y pro-  
 uarias, y demas documentos, que comienzan ami favor, y en  
 fin hazgan las demas diligencias judiciales, y extra judiciales  
 que conuenieren, y puedan ocurrir en lo dilatado, y progre-  
 so de esta causa, con lo anexo, y dependiente; y con facultad  
 que asi mismo les concedo a todos juntos, y a cada uno de  
 por si de que puedan constituir, y constituyan el pñte. poder  
 en quien, y quando conueniere largamente, y sin limitacion  
 pues para todo lo referido, y qualquiera parte dello, les doy  
 y concedo todo mi poder tan cumplido, y bastante, qual de  
 lleo se requiere, y si necerario de forma que por falta del no de-  
 xe de tener efecto todo lo que por ellos mis hijos, y cada uno  
 de por si fuere hecho, dicho, y procurado, y a quello no reuoc-  
 car jamas en tiempo alguno baxo la obligacion que haze  
 demi persona, y todos mis bienes, muebles, y sitios, donde  
 quierre auido, y por haues. Hecho fue lo sobre dho en  
la Ciudad de Sarag. a los treze dias del mes de Mayo  
 bimestre del año contado del Reinamto de Nuestr  
señor Jeypto demitt Serr, de uarenta y tres años  
 que fueron presentes por testigos Juan de Chau  
 y Manuel Chauy maestros. La Fre. dea. de dha  
 Ciudad.

§ 10  Yo demm Miguel de la Corona no  
 del dho Reyno de Aragon, y de la Corona de  
 de Sarag, y por auentura Real por todo el

Teinte mar. deois.



**SELLO QUARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y QUARENTA  
 Y DOS.**

Juan Lopez de Oto en nombre de Sr. Carlos Bruno, y Blanco, Regidor,  
 y Vecino de la Villa de Lescá de los Carralleros, de quien tengo, y presento  
 poder, y del trando en el expediente, que se intro auer sobre haues subido  
 los pñtos de la causa, y otras cosas en la misma forma digo: que en este pley-  
 to tiene mi parte que decir, y alegar, y a fin de ex cutarlo, mi oyo, y  
 muerte parte.  
 A Vex. Pido, y suplico me haya por tal, y se siva mandado se me con-  
 neguen por el termino ordinario que ante Justicia, que Pido de-

Juan Lopez de Oto  


Las Juras<sup>a</sup> y Nobles quise de las dhas Juras  
Reynas  
Requiere  
Causas  
Lugares  
clonem  
Antolines  
Pernice

**Donopresto. The Reina**  
**Excepcion con auto de fe**  
**Ordinaria**

Reyno de Aragon pp. Ca. <sup>102 no</sup> quala bohe dha pro  
sentencia, **De Juras**



Almoja

El día de San Joseph de hoy den  
del real Acuerdo se junto el Con-  
cejo General de esta Villa en el  
que se leyó un Memorial dado au-  
toridad por Sr. Carlos Texman  
Regidor de esta Villa, y Niquele  
Ajenas su Sindico Pura, en que  
motivaban lo perjudicio de sea  
su Regidor perpetuo, y pedian  
se le diese su Magestad haciendo  
annales, y nombrados por el Real  
Acuerdo.

Yo San Juan el primero que voté,  
y dice sea perjudicial la perpe-  
tuidad, y de publica Conbenien-  
cia la anualidad de Regidores,  
y en el mismo día que este voto  
el Concejo univofamente, Sr. Juan  
de Sola Regidor, de propia autoridad,  
y contra toda razon y Justicia  
leyó un Campo que tiene en el de-  
stino del Lugar de Nobillas, en  
perjuicio de los Simentras de esta  
Alcanta como resulta del dictame-  
nio que remito a V. S. M. y por no  
molestar a V. S. de incluir a o. t.

adonde haya Coartax haxea executado  
e tomiendo en los demas Campos q Vi  
vian que el Pto de Puyas de la Dextera  
fueru en los detormios de esta Villa  
gabin de Nu. D. Jma entorado de ello  
se ha va paxiboniar lo que ha sido  
zi por conveniente para el bien pu  
blico de esta Villa se lo gaatiengo  
a D. Jma Cuya vida es Dios nra  
Dauste q A. G. n. A. de D. A. -

Yo Jma  
D. Jma de D. Jma  
Su mas obligado J. de D. A.

Joseph de Montoya

Yo Jma Rexente de la Real Audiencia

55 Zaragoza y Nueve de Mayo de 1763  
Representante  
señalá  
Carcajares  
Lagabaja  
Santaiana  
Clemente  
Ansolina  
Benitez

Rebualde  
Remítase el testimonio que acompaña á esta representación, á D. Melchor Jimenez frontin, para que sobre el contenido providenire lo que procediere por conveniente obrando en ello conforme á Dño y á la resolución que tomare antes seponerlo en execucion de cuenta al Acuerdo

